

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2022-00017-00

Niéguese el mandamiento de pago reclamado por ANA ROSA SARMIENTO DE ANTONINI y FIORELLA MARIA ELEONORA ANTONINI SARMIENTO; como quiera que a las diligencias no se aportó el título necesario con las características de que trata el Art. 422 del Código General del Proceso.

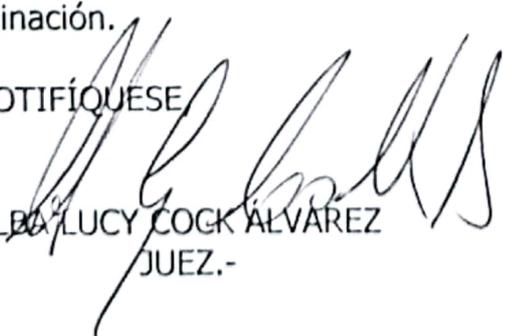
Téngase en cuenta que tal y como lo manifiesta la apoderada de la parte actora, se acudió a la figura de la prueba extraprocesal mediante interrogatorio de parte anticipado, el que fue tramitado ante el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, en donde las aquí ejecutantes buscaron pre constituir el título ejecutivo para presentar la demanda que aquí nos ocupa.

Revisados los anexos que fueron allegados con la demanda virtual, se advierte que solo se aportó la copia del acta de la diligencia de interrogatorio de parte anticipado, la que solo tiene carácter informativo, echándose de menos el cd que contiene la audiencia y de donde se puede derivar la existencia o reconocimiento de una obligación a cargo del ejecutado, con las exigencias de claridad, expresividad y exigibilidad que pueda constituir plena prueba en su contra.

Se advierte que el presupuesto para el ejercicio de la acción compulsiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se derive la certeza del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

En consecuencia, Secretaria proceda a tomar atenta nota de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-

SC-2022-0017  
NIEGA